

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00463 – 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (COMEDAL) Nit. 890.905.574-1

Demandado: MILAGRO DE JESUS PABON ESCOBAR C.C: 1.045.732.533.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800141890082023004600, Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (COMEDAL) Nit. 890.905.574-1., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MILAGRO DE JESUS PABON ESCOBAR C.C: 1.045.732.533., para que se le ordene pagar la suma de \$ 11.350.00, por concepto de saldo de capital insoluto contenida en el pagare., anexo a la demanda, más la suma \$684.247, por concepto de remuneratorios desde 1 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, más los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA a la MILAGRO DE JESUS PABON ESCOBAR C.C: 1.045.732.533, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA (COMEDAL) Nit. 890.905.574-1., la suma de \$ 11.350.00, por concepto de saldo de capital insoluto contenida en el pagare., anexo a la demanda, más la suma \$684.247, por concepto de remuneratorios desde 1 de diciembre de 2022 hasta la presentación de la demanda, más los moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago total, las costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

4. Reconocer personería a la Dra. MARIA ROSA GRANADILLA FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía N°. 27.004.543 y T.P. N°. 85.106 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96067a5ff212e026a0842de5a9ceba1674398994e9135d35a07660dd9adbbae**

Documento generado en 16/06/2023 02:57:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**